

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
FAMILIARES DE PERSONAS CON  
ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS  
DEMENCIAS DEL CAMP DE MORVERDRE  
Y PUÇOL**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL CAMP DE MORVERDRE Y PUÇOL**

## **ÍNDICE**

**Preámbulo**

### **CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN GENERAL**

**Art.1 Denominación.**

**Art.2 Personalidad jurídica.**

**Art.3 Domicilio, ámbito territorial de actuación y duración.**

**Art.4 Fines, objeto de la asociación.**

**Art.5 Actividades de la Asociación.**

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA: LOS ASOCIADOS**

**Art.6 Capacidad para ser asociado.**

**Art.7 Derechos de los asociados.**

**Art.8 Ejercicio de los derechos políticos en el ámbito de la Asociación.**

**Art.9 Deberes de los asociados.**

**Art.10 Causas de baja de los asociados.**

#### **SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS DE DISCIPLINA**

**Art.11 Faltas**

**Art.12 Sanciones**

**Art.13 Prescripción de las faltas**

**Art.14 Expedientes disciplinarios. Cuestiones generales del expediente disciplinario.**

**Art.15 Derechos de los asociados sometidos a régimen disciplinario.**

**Art.16 De la Comisión de Disciplina.**

**Art.17 Resolución del expediente disciplinario.**

**Art.18 Los expedientes a los órganos de la Asociación.**

**Art.19 Las denuncias a los órganos de la Asociación.**

**Art.20 La sanción de expulsión temporal y expulsión definitiva.**

**Art.21 Las notificaciones en materia disciplinaria.**

### **CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art.22 Capital y Patrimonio**

**Art.23 Presupuesto anual**

**Art.24 Recursos económicos**

**Art.25 Ejercicio económico**

**Art.26 Aportaciones e ingresos extraordinarios**

**Art.27 Disposición de Fondos y Beneficios de las Actividades**

## **CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL**

**Art.28 Órganos de representación y de gobierno**

**Art.29 La Asamblea General**

**Art.30 Competencias de la Asamblea General**

**Art.31 Reuniones de la Asamblea**

**Art.32 Convocatoria de las Asambleas**

**Art.33 Validez de los acuerdos**

### **SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art.34 Composición del órgano de representación.**

**Art.35 Características del proceso electoral**

**Art.36 Proceso electoral**

**Art.37 Duración del mandato en el órgano de representación**

**Art.38 Competencias del órgano de representación**

**Art.39 Reuniones del órgano de representación**

**Art.40 Delegación de facultades**

**Art.41 El Presidente**

**Art.42 El Tesorero**

**Art.43 El Secretario**

### **SECCIÓN TERCERA: DE LAS COMISIONES O GRUPOS D TRABAJO**

**Art.44 Constitución de Comisión o Grupo de Trabajo.**

## **CAPÍTULO V: SELECCIÓN DE PERSONAL**

**Art.45 Selección de personal. Órgano competente.**

**Art.46 Junta Directiva y selección de personal. Procedimiento.**

## **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art.47 Causas de disolución.**

**Art.48 Modos de disolución.**

**Art.49 Liquidación y entrega del remanente.**

## **CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

**Art.50 Resolución extrajudicial de conflictos**

**Art.51 Otros medios de resolución de conflictos**

**Art.52 Jurisdicción**

## PREÁMBULO

La **Asociación de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias del Camp de Morvedre y Puçol** es una Asociación de ciudadanos aunados por un interés común, el bienestar de los afectados por la enfermedad de Alzheimer y sus distintas modalidades, así como de sus familiares.

Desde su constitución, esta Asociación, trata de disminuir los efectos negativos que, en el seno de las familias se produce, cuando se diagnostica esta enfermedad.

Las vicisitudes de la sociedad moderna hacen que el Estado no pueda cubrir todas y cada una de las necesidades que los ciudadanos van demandando, surgiendo por ello el asociacionismo como modo de afrontar estos nuevos retos.

Con su breve trayectoria, nuestra joven Asociación ha realizado una importante función social, apoyando tanto a enfermos como familiares mediante actividades, programas, talleres, etc.

Es nuestro deseo seguir estando a la altura de las distintas demandas de nuestros asociados, así como el ejercicio de las actividades necesarias de sensibilización y promoción, en aras al logro de una **calidad de vida** de todas las personas que intervienen en las nuevas relaciones y situaciones surgidas tras la detección de la enfermedad.

Nuestra Asociación pretende ser emprendedora, práctica, dinámica y moderna, adaptándose a las nuevas demandas, así como a los diferentes cambios legislativos que, como Asociación, nos puedan afectar.

Fruto de estas adaptaciones normativas, surge la reforma de los Estatutos, sirviendo los objetivos que, como determinaba el **art.4** de los Estatutos anteriores, se mantiene su espíritu, con breves cambios en su redacción.

Los presentes Estatutos introducen necesariamente todos aquellos elementos, procedimientos e instrumentos fruto de la evolución propia de las organizaciones humanas: utilización de elementos tecnológicos, adaptación de sus órganos a las nuevas necesidades, creación de procedimientos de elección de cargos y personal al servicio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, etc...

## CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN GENERAL

### **Art. 1 Denominación.**

El art.1 de la redacción anterior de los Estatutos de la Asociación establecía: *Se constituye la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Camp de Morvedre y Puçol (A.F.A.C.A.M.) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.* Hoy este texto queda insertado en la redacción actual de Estatutos cuya reforma pretende:

-Adaptar su redacción a la **Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.**

-Adaptar el texto a las nuevas necesidades que A.F.A.C.A.M. debe afrontar en el futuro.

En consecuencia, con fecha 04/04/2003, quedó constituida la **Asociación de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias del Camp de Morvedre y Puçol** (en su abreviatura **A.F.A.CAM**) de acuerdo con su carta fundacional de fecha 22/01/2003.

A tal fin, se establecieron unos estatutos de régimen interno que son ratificados por la propia Asamblea General de Socios, siendo debidamente diligenciada el día **04 de Abril de 2003** en la sede de la **Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, Dirección Territorial de Justicia y Administraciones Públicas, Generalitat Valenciana**, quedando debidamente regularizada en su día dicha actividad y adquiriendo por tanto la personalidad jurídica.

### **Art.2 Personalidad jurídica.**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone desde la aprobación de los Estatutos de fecha 04 de Abril de 2003, constituyendo los presentes una modificación en algunos casos y una ampliación en otros, para así evitar vacíos normativos internos que no sean capaces de resolver cuantas necesidades surjan en el seno de la Asociación.

### **Art. 3 Domicilio, ámbito territorial de actuación y duración.**

El **domicilio** de la Asociación está establecido en **Camino del Mar, sin número de Sagunto, con Código Postal 46500.**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el **ámbito territorial** de **Camp de Morvedre y Puçol**, salvo actividades de

representación propia derivada del cumplimiento de sus fines fuera de esta comarca y localidad.

La Asociación se constituye por **tiempo indefinido**.

#### **Art.4 Fines, objeto de la asociación.**

Constituirá el **objeto** de la **Asociación de Familiares de Personas con la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias de Camp de Morvedre y Puçol**, el desarrollo de cuantas actividades tiendan a la asistencia terapéutica de enfermos de Alzheimer, y al apoyo y formación de sus familiares.

Construyen los **fines** de la Asociación:

**a)Destinar los servicios y actividades desarrolladas por la Asociación**, tanto a sus propios **asociados**, como a **cualquier persona beneficiaria** en general de los mismos, que cumpla con los requisitos necesarios para ostentar tal condición.

**b)Promover el interés general** de carácter **sanitario** para el **enfermo de Alzheimer**, y de **asistencia y atención** a sus **familiares y cuidadores principales**.

**c)Potenciar y apoyar el asociacionismo entre las familias afectadas por esta enfermedad**, ofreciendo apoyo social, moral, psicológico y, en la medida de lo posible, sanitario.

**d)Potenciar y apoyar la investigación** en materia de Alzheimer.

**e)Impulsar la creación y desarrollo de servicios, recursos y actividades que mejoren la calidad de vida de los enfermos de Alzheimer y sus familiares**.

**f)Sensibilizar a la sociedad sobre la situación de estos enfermos y sus familiares** atendiendo especialmente los aspectos de prevención.

**g)Crear un espacio de encuentro y coordinación entre todas las entidades** que realicen acciones de Alzheimer y sus consecuencias.

**h)Formar a los familiares y profesionales** en la atención y en los cuidados que necesitan los enfermos con demencia tipo Alzheimer.

**i) Organización de actividades culturales y recreativas** orientadas al esparcimiento de familiares, enfermos y cuidadores.

**j) Asesorar** a las familias de los enfermos de Alzheimer en **cuestiones legales, psicológicas y sociales.**

**k) Representación y defensa de los intereses** de los enfermos de Alzheimer y de sus familiares ante cualquier órgano.

**l) Cuantos otros** fines permitan la aportación de beneficios en materia de investigación de la enfermedad, bienestar de familiares y pacientes.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación desplegará cuanta actividad, dentro del marco de la Ley, sea necesaria.

#### **Art. 5 Actividades de la Asociación.**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes **actividades**:

**a) Actividades de Apoyo y Crecimiento Personal**, realización de cursos, jornadas, seminarios, encuentros, etc. dirigidos al cuidador principal y a los familiares del enfermo así como a cualquier persona interesada.

**b) Actividades de Difusión y Sensibilización**, campañas de sensibilización a la población en general, difusión de la Asociación y el conocimiento de la enfermedad del Alzheimer a través de todo tipo de elaboración de material informativo: publicación en medios de comunicación de artículos de opinión, difusión de actividades, avances en los tratamientos, participación en programas de radio y televisión, organización de foros de encuentro con Asociaciones y entidades de iguales o similares características y fines.

**c) Actividades de coordinación**, coordinación con todas las entidades públicas y privadas que realicen actividades y desarrollen programas en el campo del Alzheimer evitando duplicar acciones y cubrir un amplio espectro trabajando con criterios de eficacia y eficiencia.

**d) Actividades preventivas y asistenciales**, mediante el desarrollo de recursos y/o servicios que den respuesta a las necesidades que la enfermedad de Alzheimer genera en nuestra sociedad, grupos de apoyo, estancia de respiro, centros de día, residencia, etc.

**e)Recaudar y administrar las cuotas de los asociados.**

**f)Recaudar y administrar las subvenciones y ayudas** que hayan sido otorgadas o concedidas por órganos públicos o entidades de naturaleza privada, suscribiendo a tal fin los pactos, contratos y estipulaciones que permitan el desarrollo de los fines de la Asociación plasmados en el **art.4**. Las entidades que colaboren activamente con la Asociación, tendrán asimismo derecho a la publicitación de sus anagramas, marcas y logotipos que les identifiquen en el mercado sin que para ellos implique coste alguno, en los pasquines, trípticos y carteles publicitarios.

Las actividades de los párrafos e) y f) serán dirigidas al desarrollo de los fines sociales enunciados en el **art.4**

**g)Cualquier otra actividad lícita, relacionada con el desarrollo de los fines de esta Asociación, que supongan apoyo a los familiares de enfermos de Alzheimer y los propios enfermos.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA: LOS ASOCIADOS**

#### **Art. 6 Capacidad para ser asociado.**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que estén en pleno uso de sus derechos civiles y las personas jurídicas, que presten su consentimiento libre y voluntario y tengan un interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las personas jurídicas deberán obrar a través de sus legítimos representantes o persona a quien encomienden la representación para el ejercicio de los derechos y deberes de asociado.

Requisitos especiales para determinadas personas:

**a)Las personas físicas con plena capacidad de obrar**, no necesitan adicionalmente ningún requisito, salvo su manifestación de voluntad de formar parte de la Asociación expresada a través del oportuno boletín de inscripción o solicitud en la que se pida su incorporación a la Asociación.

**b)Los menores no emancipados mayores de 14 años**, deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de quienes tengan a cargo su guarda, custodia, tutela o curatela.

**c)Las personas jurídicas**, adicionalmente al boletín de inscripción o solicitud, deberán incluir una copia del documento que exprese:



- c.1 El acuerdo de la Junta de integrarse como socio.
- c.2 El órgano competente que suscribe el documento.
- c.3 Quién representará a la persona jurídica en las diferentes actividades de las que la persona jurídica forme parte como socio.

Todos los interesados en formar parte de la Asociación, deberán presentar un **boletín de inscripción o solicitud por escrito**, dirigido al órgano de representación (Junta Directiva), y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión como socio.

No obstante, si existiesen asuntos de mayor importancia que quepa resolver con urgencia, pasarán estos asuntos por delante de aquellos que impliquen la admisión de nuevos socios (cuya labor tiene consideración de administración ordinaria) y, en todo caso, la admisión de socios quedará resuelta, siempre, en un plazo no superior a 2 meses, pasados los cuales y si no existe negativa por ningún asociado, el solicitante adquirirá la condición de socio.

La condición de **personada asociada de pleno derecho** se adquirirá en el momento de serle comunicada por cualquier medio que permita dejar constancia de su condición de socio, pasando así a gozar de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro de la Asociación. También por el transcurso de 2 meses sin resolución expresa.

La condición de socio/a es **unipersonal** (con la especialidad establecida para las personas jurídicas) e **intransferible**.

## **Art. 7 Derechos de los asociados.**

Los **derechos** que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A la obtención de copias de los estatutos vigentes, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.

b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Asociación, tal y como se prescribe a continuación:

b.1) La **elección** se realizará mediante el ejercicio del derecho de voto en los términos determinados en los Estatutos.

b.2) Podrá **elegir** y ser **elegido** cualquier persona asociada que ostente la mayoría de edad civil (18 años).

b.3) En ambos casos se deberá estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) A participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, asistir a la Asamblea General y expresar su parecer cuando esté en uso de la palabra, respetando las opiniones contrarias o distintas, el turno de palabra y la norma básica de no interrumpir las exposiciones de otros socios/as o cargos representativos, de acuerdo con los Estatutos.

d) A ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación y dirigiéndose de acuerdo como determinan los propios estatutos.

e) A que se le instruya un expediente en el que siempre tendrá **derecho de audiencia** con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

g) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

h) Exponer en la Asamblea General todo lo que considere que puede contribuir hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

i) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

j) Formar parte de los grupos de trabajo.

k) Solicitar y obtener explicaciones de los mandatarios de la Asociación.

l) Definir la política y objetivos a seguir.

m) A la consulta de cualesquiera de los libros de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente.

n) Cualquier otro reconocido en las leyes y estos estatutos.

## **Art.8 Ejercicio de los derechos políticos en el ámbito de la Asociación.**

Los derechos más paradigmáticos y unidos a la condición de socio son sus derechos políticos, concretados en el **derecho de voto**. Su ejercicio se producirá del modo que sigue:

- 1.Cada socio dispone de un voto en la Asamblea General.
- 2.El sistema de **voto ponderado** se reserva única y exclusivamente para el trabajo en pequeñas Comisiones y Grupos de deliberación de asuntos por delegación de la Junta Directiva en vocales de la Junta Directiva, siendo una excepción al criterio general. El Secretario se encargará de establecer las proporciones del voto ponderado, asistiendo a todas las reuniones. No obstante, la Junta Directiva podrá componer con autonomía los grupos de trabajo.
- 3.Se permite la **delegación del voto** en la Asamblea General y Junta Directiva. A tal efecto, se deberá desarrollar un **documento marco de delegación del voto** que deberá ser exhibido ante el órgano donde se pretenda hacer valer. El mismo tipo de documento se podrá hacer servir ante todos los órganos de la Asociación, es decir, no será necesario modelos distintos dirigidos a órganos distintos, salvo razones especiales.

En este documento deberá identificarse:

- a)Representante.
- b)Representado.
- c)Orden del día o asunto para el que delega el voto. En el caso del orden del día el representado deberá expresar si delega el voto (dejando plena libertad al representante para emitir su voto) o bien si ejerce el voto por representación, es el representante el que muestra el voto emitido por el representado.
- d)Conformidad de ambos expresada mediante la firma del documento y copias del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos debidamente anexo.

Están **terminantemente prohibidas** las delegaciones del voto en los siguientes órganos:

- a)Presidente/a.
- b)Tesorero/a.
- c)Secretario/a.
- d)Vocales de la Junta Directiva.

4. Se permitirá el voto por **correspondencia** y por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, debiendo para ello gozar de **firma electrónica** expedida por cualquiera de las autoridades de certificación, por ejemplo la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El voto mediante firma electrónica podrá aplazarse hasta en tanto en cuanto la Asociación no goce de medios electrónicos, telemáticos o informáticos que permitan su debido control por parte del Secretario. La Junta Directiva tendrá capacidad para decidir la implantación de este sistema, dando cuenta de inmediato a la Asamblea General, así, cuando sea de pleno conocimiento a través de este último órgano, tendrá plena vigencia este modo de expresar la voluntad. La adopción del acuerdo que dé paso a la utilización de este medio deberá estar expuesta en el tablón de anuncios, al menos, durante el período que concurra desde la toma del acuerdo en la Asamblea General, hasta la siguiente Asamblea General. El Secretario velará por la permanencia de la información.

5. No se permitirá el ejercicio del derecho de voto por parte de aquel socio que tenga comprometidos o en conflicto intereses personales con la Asociación. Esta limitación no podrá extenderse a la elección de órganos representativos. Se establece así una incompatibilidad de voto principalmente pensada para los órganos representativos y para la selección de personal, única y exclusivamente.

#### **Art.9 Deberes de los Asociados.**

Los **deberes** de los Asociados son:

- a) Ajustar sus actuaciones a las normas estatutarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas acordadas, que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- d) Compartir las finalidades y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- f) Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendadas, salvo concurrencia de justa causa. Son **causa justa** de excusa:
  - Haber sido elegido dos veces consecutivas en el período inmediatamente anterior, para el desempeño de cualquier cargo directivo o representativo.
  - Demostrar incapacidad manifiesta por motivos diversos.

g)Comportarse con la debida consideración y respeto con los demás socios, especialmente con los que ostenten cargos directivos y representativos. A tal efecto, servirán de prueba las actas del órgano correspondiente firmadas por el Secretario.

h)Respetar los términos del debate, manifestándose únicamente cuando esté en uso de la palabra con el objeto de preservar el buen orden en la Asamblea, Junta Directiva y reuniones.

i)Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los Estatutos y la reglamentación vigente, así como los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.

j)Asistir al lugar que la Junta Directiva le cite, al objeto de ser oído en expediente disciplinario, siendo normalmente la sede de la Asociación.

k)Cuidar y vigilar por el cuidado del material puesto a su disposición por parte de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

l)Denunciar los órganos de la Asociación que hayan incurrido en falta disciplinaria. En caso de denuncia infundada, temeraria o de mala fe, supondrá la expulsión inmediata del socio denunciante.

#### **Art. 10 Causas de baja de los asociados.**

Son causas de **baja**:

a)La propia **voluntad del interesado**, comunicada por escrito a los órganos de representación.

b)**No satisfacer las cuotas fijadas.** A tal efecto se considerará no satisfecha aquellas cuotas pasadas al cobro y no satisfechas en período de 40 días naturales. La puesta al día en las cuotas, harán desaparecer la causa de baja.

c)El **incumplimiento de obligaciones estatutarias.**

d)No **aceptar los acuerdos válidamente tomados** en Asamblea General o Junta Rectora.

e)**El ostentar posturas y manifestaciones públicas en contra del prestigio de la Asociación, así como el comportamiento irrespetuoso en las Asambleas y sus socios.** Las llamadas al orden en las Asambleas deberán quedar plasmadas en las actas correspondientes, pudiendo ser, además de motivo de expulsión del órgano legítimamente reunido y constituido, causa de baja por reiteración.

Los apartados b), c), d) y e) necesitarán la instrucción de expediente de expulsión.

El socio dado de baja o expulsado pierde todos sus derechos, no pudiendo reclamar cantidad alguna en metálico, efectos o pertenencias de la Asociación.

En caso de **solicitar la readmisión** de algún socio dado de baja obligatoria, será imprescindible la aceptación por mayoría de la Asamblea General a propuesta de la Junta. El socio que causó baja voluntaria, podrá ser readmitido bajo la aprobación de la Junta Directiva.

## **SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS DE DISCIPLINA**

### **Art.11 Faltas.**

1.Sólo constituyen infracciones disciplinarias las determinadas en los presentes Estatutos, fundadas en el incumplimiento de los deberes de las personas asociadas y de los órganos representativos.

2.Nadie podrá ser sancionado u objeto de expediente disciplinario por causa que, en el momento de cometerse, no sea considerada falta disciplinaria.

3.Las faltas cometidas por los socios u órganos de la Asociación, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

#### **Faltas muy graves.** Son faltas muy graves:

1.La desobediencia reiterada, voluntaria y consciente de los legítimos acuerdos tomados en los diferentes órganos sociales. Existirá reiteración cuando se hayan consumado tres o más incumplimientos debidamente constatados.

2.El proferir amenazas o insultos a otros socios con ocasión de reuniones y asambleas. En caso de resultar condenado judicialmente por estos hechos, se instruirá el correspondiente expediente de expulsión. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **art.14.4** de los presentes Estatutos.

3.Entorpecer el funcionamiento y el buen orden de las distintas reuniones y actos públicos que desarrolle la Asociación. Se considerará que se entorpece el funcionamiento y buen orden cuando se haya llamado al orden en tres o más ocasiones.

4.Cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

5.La falta de respeto hacia otros socios compañeros o socios que ostenten cargos representativos en los diferentes órganos.

6.Perturbar el orden de las asambleas con exhibición pública de panfletos, carteles o pancartas, siempre y cuando haya sido advertido por el Presidente, al menos, cuatro veces y las llamadas al orden y al abandono de la actitud, así conste en acta.

7.Incumplimiento de obligaciones contables y de registro.

**Faltas graves.** Son faltas graves:

1.La desobediencia voluntaria y consciente de los legítimos acuerdos tomados en los diferentes órganos sociales. El incumplimiento por una sola vez de los acuerdos de los diferentes órganos de la Asociación, será causa suficiente para el inicio de actuaciones disciplinarias por falta grave.

2.La falta de respeto hacia otros socios compañeros o socios que ostenten cargos representativos en los diferentes órganos, cuando no constituya falta muy grave. A tal efecto, no se considerará falta de respeto la sana crítica dentro de los órganos de deliberación y decisión emitida por un socio, por hallarse amparada en la libertad de expresión del **art.20.1.a) de la Constitución Española.**

3.Entorpecer el funcionamiento y el buen orden de las distintas reuniones y actos públicos que desarrolle la Asociación. Se considerará que se entorpece el funcionamiento y buen orden cuando se haya llamado al orden en dos ocasiones.

4.La desidia o incumplimiento de los cargos y funciones aceptadas por los socios

5.Perturbar el orden de las asambleas con exhibición pública de panfletos, carteles o pancartas, siempre y cuando haya sido advertido por el Presidente, al menos, tres veces y las llamadas al orden y al abandono de la actitud, así conste en acta.

**Faltas leves,** serán consideradas faltas leves:

1.Perturbar el orden de las asambleas con exhibición pública de panfletos, carteles o pancartas, siempre y cuando haya sido advertido por el Presidente, al menos, una vez y, así, conste en acta.

2. La desidia o incumplimiento de los cargos y funciones aceptadas por los socios, sin causa justificada, cuando no constituya falta grave.

3. Para el **inicio de actuaciones** disciplinarias, será suficiente tener conocimiento por el órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario por los hechos presuntamente cometidos, ya sea por tener noticia de ellos (dando inicio a actuaciones de oficio) o por denuncia dirigida a cualquiera de los órganos de la Asociación (Junta Directiva), salvo el Presidente y el Secretario, por tener estos después determinadas atribuciones dentro de la resolución del expediente.

4. Las **denuncias** por presuntas infracciones cometidas por cualquier socio con cargo representativo o no, podrá dirigirlas cualquier socio por escrito u de forma oral a los siguientes órganos:

- Al Presidente/a.
- Al Vicepresidente/a.
- A la Junta Directiva.
- A cualesquiera de los vocales de la Junta Directiva.
- Al Tesorero/a.
- Ante la Asamblea General. Ante este órgano se hará solicitando turno de palabra en ruegos y preguntas, salvo que forme parte del orden del día por cualquier otra causa. En este caso se solicitará que conste en acta siempre, la cual servirá a los efectos de denuncia.

Dado y que el/la Presidente/a es órgano unipersonal que además, según el procedimiento disciplinario, será quien resuelva sobre la existencia de responsabilidad o no, podrá recibir las denuncias contra cualquiera de los socios excepto contra él mismo, que serán denunciadas necesariamente ante la Junta Directiva (como órgano de representación) o ante cualesquiera de los vocales.

## **Art.12 Sanciones**

Por la responsabilidad en que el asociado hubiera incurrido, tras la instrucción del correspondiente expediente, únicamente podrán imponerse las siguientes sanciones, las cuales irán asociadas al tipo de falta cometida.

Las sanciones serán aparejadas a cada tipo de infracción (leve, grave o muy grave) tal y como se describen en el presente cuadro, cuya nota común a todas es que durante la vigencia de la sanción, el socio no podrá ejercer el derecho de voto en ninguna de sus modalidades. En caso de votar por representación o por delegación, quedarán en suspenso. La gradación de sanciones se corresponde con:



CLASE DE FALTA	SANCIÓN
<b>LEVE</b>	-Amonestación verbal -Apercibimiento escrito. La comisión de tres faltas leves en el periodo de 12 meses, se originará la imposición de una falta grave.
<b>GRAVE</b>	-Suspensión temporal de la condición de asociado: a) Por un mes b) Por dos meses (acumulación de faltas graves) c) Por tres meses (acumulación de faltas graves) La suspensión de la condición de socio implicará necesariamente la prohibición de acceso a sus edificios e instalaciones así como el aprovechamiento de cualesquiera de sus servicios. Por cada una de las faltas graves se impondrá 1 mes. La comisión de tres faltas graves, implicará la conversión en una falta muy grave. El incumplimiento de suspensión temporal implicará la comisión de una falta muy grave.
<b>MUY GRAVE</b>	-Expulsión: a) Expulsión por 6 meses de la Asociación. b) Acumulación de periodos de 6 meses de expulsión por cada falta muy grave, con el límite de 18 meses, en cuyo caso procederá c) c) definitiva de la Asociación (por la comisión de 1 falta muy grave).

Para la aplicación de las sanciones por faltas muy graves, será necesario dar cuenta a la Asamblea General, que ratificará en todo caso la sanción a imponer. Una vez ratificada por la Asamblea General, la sanción vendrá a ser firme y ejecutiva desde la finalización de la Asamblea General.

Para la aplicación de la sanción por falta leve, será el Presidente con presencia del Secretario quién convocará al sancionado para los efectos de la amonestación:

-Cuando esta sea amonestación verbal, el Presidente será quién la realice, documentándolo el Secretario en un documento acta de amonestación.

-Cuando esta sea apercibimiento escrito, el Presidente en presencia del Secretario, será el encargado de la entrega del documento.

Cuando por efecto de la comisión de tres faltas leves en el periodo de 12 meses se deba imponer una falta grave se operará del modo siguiente: la comisión de la tercera leve será calificada como falta grave. Cuando en un periodo de 18 meses se cometan tres faltas graves, la tercera será considerada muy grave.

Durante el cumplimiento de las sanciones, el socio sancionado no podrá ejercer el derecho de voto.

### **Art.13 Prescripción de las faltas**

El **período de prescripción** de las faltas será tal y como se muestra a continuación:

- a) Faltas leves**, período de prescripción a los **2 meses**.
- b) Faltas graves**, período de prescripción a los **6 meses**.
- c) Faltas muy graves**, período de prescripción a los **18 meses**.

Para el cómputo del inicio de la prescripción se tendrá en cuenta la fecha de presunta comisión de los hechos debidamente documentada.

**Art. 14 Expedientes disciplinarios. Cuestiones generales del expediente disciplinario.**

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente **procedimiento disciplinario** que, en estos Estatutos, toma el nombre de expediente disciplinario.

Se establecen como **principios básicos** en los expedientes disciplinarios:

1.La instrucción del procedimiento y su resolución se encomendará a **órganos distintos**. Así, la instrucción deberá desarrollarla la Comisión Disciplinaria y la resolución el Presidente.

Durante la instrucción del procedimiento disciplinario, estos órganos no podrán tener ningún contacto con respecto a ningún asunto que verse sobre el expediente disciplinario, salvo para el cumplimiento de las funciones encomendadas por los presentes estatutos.

2.Las personas presuntamente autoras de los hechos, tienen derecho a **conocer la infracción presuntamente cometida e identificar quienes instruirán las actuaciones**. Al objeto de ejercer el derecho de **recusación** por cualquiera de las causas determinadas en las leyes. El incidente de recusación se elevará al Presidente que lo resolverá a la mayor brevedad posible, notificando el resultado.

3.En caso de existir denuncia o querrela criminal por los hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de expediente disciplinario, será procedente en todo caso la **suspensión provisional del expediente disciplinario hasta la existencia de sentencia firme**.

4.Cuando exista denuncia o querrela criminal por hechos relativos a las cuentas, contabilidad y flujo de líquido, se podrá determinar **medida cautelar** de suspensión de ejercicio del cargo a aquella persona envuelta en este asunto. La sentencia de condena podrá dar origen a la personación de la asociación en juicio y reclamación de las cuantías pertinentes.

5.La sanción que suponga la separación definitiva de la persona asociada, requerirá siempre la **ratificación** a través de la Asamblea General.

**6. Nadie podrá ser sancionado por infracciones que, en el momento de producirse no constituyan ninguna infracción: muy grave, grave o leve determinada en los presentes estatutos.**

7. Se establece el **principio de irretroactividad** de disposiciones sancionadoras.

8. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de asociado. No obstante la pérdida de la condición de asociado no liberará en ningún caso de las posibles responsabilidades civiles o penales que hubiesen nacido durante su condición de socio, reservándose la Asociación la posibilidad de denunciar o querrellarse (tomando parte en el proceso como acusación particular) o demandar (tomando parte como demandante) cuando los intereses de la Asociación estén en juego.

### **Art.15 Derechos de los asociados sometidos a régimen disciplinario**

Todos los asociados a quienes se les deba aplicar el régimen disciplinario, tienen la siguiente carta de derechos:

1. El procedimiento garantizará siempre conceder a los asociados el **derecho de audiencia** y realizar las **alegaciones** que estimen conveniente a su Derecho.

2. **Para el caso de las faltas leves**, los asociados tienen derecho a dirigirse a la Junta Directiva, antes que esta tome la decisión de nombrar y convocar la Comisión Disciplinaria, a los efectos de enervar la instrucción de expediente disciplinario. Esta posibilidad solamente podrá utilizarse una sola vez.

3. Las actuaciones deberán ser recogidas en un expediente con inclusión de los documentos debidamente foliados.

### **Art.16 De la Comisión de Disciplina**

La instrucción del expediente disciplinario corresponderá a la **Comisión de Disciplina**.

La Comisión de Disciplina es una Comisión que nace en el seno de la Junta Directiva y que estará formada por dos vocales de este último órgano.

La Comisión de Disciplina no será permanente, por lo que será nombrada de modo expreso para cada uno de los expedientes disciplinarios que se deban instruir, siendo así una garantía de independencia. El nombramiento de sus miembros será del modo siguiente siempre en la primera sesión después de tener conocimiento de los hechos:

1. Por sorteo realizado por el Presidente y dando fe el Secretario, se elegirán 3 personas que formarán una terna.

2. La terna de 3 personas será votada por los miembros de la Junta Directiva.

3. Aquellas dos personas que alcancen un mayor número de votos serán nombradas miembros de la Comisión de Disciplina, creada a tal efecto. El de mayor número de votos será el instructor del expediente que será apoyado por el siguiente en número de votos, que será el secretario. Sólo existirá Secretario del expediente en aquellos casos que sean complejos, salvo acuerdo mayoritario de la Junta Directiva. La elección de la Comisión de Disciplina se realizará en unidad de acto.

4. Una vez finalizadas sus actuaciones, la Comisión de Disciplina quedará disuelta.

Derechos de los miembros de la Comisión de Disciplina:

a) Puede recabar de cualquiera de los órganos de la Asociación, la documentación que estime pertinente.

b) Puede solicitar la toma de testimonio de cualquiera de los asociados. Los asociados estarán obligados a acudir a los requerimientos realizados por la Comisión de Disciplina. En caso de no acudir a los requerimientos, así se hará constar.

c) Puede tomar declaración al asociado que se le imputen los hechos presuntamente cometidos.

d) Podrá incorporar aquellas pruebas que estime pertinentes, siempre que se hallen dentro del ámbito de la Ley.

Los requerimientos realizados a cualquiera de los socios se realizarán del modo que menos entorpezca sus labores diarias, pudiendo pactar la cita.

En el **plazo máximo de 20 días**, la Comisión de Disciplina concluirá sus actuaciones con una **hoja de calificación** cuyo contenido será:

a) Identificación del presunto autor de los hechos.

b) Hecho o hechos presuntamente cometidos.

c) Sanción que puede llevar aparejada.

d) Sanción que considera la Comisión debe ser impuesta.

e) Razonamiento sobre la sanción a imponer.

La Comisión Disciplinaria, en los casos complejos, podrá extender un documento (que supondrá una breve memoria de las actuaciones practicadas y las que falten por practicar a su juicio para la buena marcha del expediente) en el que justificará por qué cree que el caso es complejo, solicitando en el mismo una **ampliación del plazo** por un máximo de otros 20 días, cuya finalidad será recabar más datos para poder elaborar la hoja de calificación.

La **hoja de calificación** será remitida al **Presidente o Presidente en funciones**, el cual, a la luz de lo actuado procederá a resolver.

A la **hoja de calificación**, el socio o cargo representativo contra quién se entienda la causa, podrá hacer **alegaciones** que la propia Comisión resolverá en el plazo de **10 días**, notificándola al socio o cargo representativo, sin que quepa alegación contra este singular acto que será de trámite.

A continuación se elevará todo el expediente ante quién vaya a resolver las actuaciones, incluyendo las alegaciones del socio.

#### **Art.17 La resolución del expediente disciplinario**

La resolución final del expediente disciplinario corresponde al Presidente o Presidente en funciones, debiéndola emitir de forma motivada por escrito y, remitirla por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. A tal efecto podrá ser utilizado el sistema de citación y entrega, en cuyo caso dará fe el Secretario de la Asociación de los actos de notificación, citación comparecencia y notificación de la resolución.

Si quien debe resolver el expediente disciplinario considera que no posee suficiente material fáctico que le permita formar la convicción de la interposición de la sanción, podrá **devolver** las actuaciones a la Comisión Disciplinaria, que en el **plazo máximo de 20 días**, devolverá de nuevo las actuaciones al órgano encargado de resolver, que resolverá las actuaciones, informando al expedientado, siendo un acto de trámite.

El Presidente o Presidente en funciones resolverá el expediente expresamente siempre, notificando al expedientado que podrá presentar alegaciones por otro plazo de 10 días. Pasados los 10 días sin presentar alegaciones, la resolución devendrá firme.

Presentadas las alegaciones, el órgano competente para resolver podrá emitir su resolución en los siguientes 10 días.

El plazo para resolver el expediente disciplinario no podrá ser superior a **4 meses naturales**. Si supera ese plazo, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Con la resolución del órgano competente para resolver de acuerdo con los presentes Estatutos debidamente trasladada a la parte sancionada, irá anejo un documento aparte, con un único párrafo debidamente fechado, que dispondrá de la disolución de la Comisión Disciplinaria.

### **Art.18 De los expedientes a los órganos de la Asociación**

1.La tramitación de los expedientes a los diferentes órganos de la Asociación se instruirá de acuerdo con el procedimiento descrito en este capítulo.

La instrucción de un procedimiento que discurre por cauces distintos para los órganos de la Asociación, pretende proteger a los socios que ostentan cargos en la Asociación de las denuncias por hechos que carezcan absolutamente de sentido o fundamento y puedan entorpecer la buena marcha del cumplimiento de los fines sociales. Al mismo tiempo, por la misma razón, se otorgará el protagonismo determinado en este artículo a la **Asamblea General**, en la cual descansa la soberanía de la Asociación.

El Presidente tendrá su procedimiento común con las especialidades que se determinen.

**2.Cuando las denuncias se dirijan contra cualquiera de los cargos representativos de la Asociación**, se procederá del modo siguiente:

**a)Denuncia**, deberá dirigirse un escrito de denuncia: al Secretario, a la Junta Directiva y al Tesorero, excepto al órgano al que se denuncie.

**Si se denuncia a un miembro de la Junta Directiva**, éste quedará suspendido, como medida cautelar, hasta la finalización del expediente disciplinario. Al ser un órgano colegiado, podrá seguir ejerciendo sus funciones apartando cautelarmente al vocal denunciado. A partir de ese momento, el voto del Presidente suplirá el voto del vocal con un expediente disciplinario iniciado.

**Si se trata de un órgano unipersonal** (Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero) se procederá del modo siguiente:

-Por mayoría absoluta de la Junta Directiva se convocará Asamblea Extraordinaria cuyo único orden del día será: Expediente Disciplinario contra Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

-Por mayoría absoluta de todos los miembros presentes, se procederá a la toma de acuerdo de inicio de actuaciones disciplinarias contra el cargo concreto.

-Se procederá, en el seno de la misma Asamblea, al nombramiento de las siguientes personas en tanto en cuanto dure la situación de pendencia del procedimiento disciplinario y la medida cautelar de suspensión de funciones:

**a.1) Si el expedientado es el Presidente,** se le suspenderá cautelarmente de funciones, pasando a desarrollar las funciones de Presidente transitoria o interinamente entretanto se sustancia el expediente disciplinario, el **Vicepresidente** que tomará el nombre de Presidente en funciones. Si finalmente se determina la responsabilidad del Presidente, éste quedará revocado del cargo con concurso de la Asamblea, celebrando elecciones de inmediato.

**a.2) Si el expedientado es el Vicepresidente,** se le suspenderá cautelarmente de funciones, pasando a desarrollar las funciones el Presidente transitoria o interinamente entretanto se sustancia el expediente disciplinario. Si el expediente determina la responsabilidad del Vicepresidente, éste será relevado del cargo sin más trámite, salvo **informe** a la Asamblea General. El Presidente, en ese caso, tendrá plena libertad para nombrar otro Vicepresidente, que en todo caso, deberá ostentar la condición de socio.

**a.3) Si el expedientado es el Tesorero,** se le suspenderá cautelarmente de funciones, pasando a desarrollar las funciones de Tesorero el Presidente transitoria o interinamente entretanto se sustancia el expediente disciplinario, pudiendo auxiliarse durante la sustanciación del expediente de un contable. El contable será elegido por la Junta Directiva de acuerdo con los trámites de elección de personal por vía de urgencia.

**a.4) Si el expedientado es el Secretario,** se le suspenderá cautelarmente de funciones, pasando a desarrollar las funciones de Secretario un vocal de la Junta Directiva elegido por la propia Junta Directiva entre los 3 miembros de mayor antigüedad en la Asociación, por voto mayoritario en un solo acto debidamente documentado.

**b) Nombramiento de sucesor** en los casos así determinados.

**c) Instrucción del expediente.** La tramitación del expediente será igual que en el resto de casos.

**d) Resolución.** La emitirá el Presidente en funciones cuando se instruya expediente contra el Presidente electo. La resolución que afecte al cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o

Tesorero, deberá ser notificada a los socios por la Junta Directiva, dejando constancia del envío y recepción en sus actas.

Los socios dispondrán de 20 días para remitir escrito de disconformidad de separación de los cargos descritos y, en caso que la disconformidad de los socios alcance un 10% de los socios, será merecedor de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuyo único orden del día será resolver la cuestión. A tal efecto la disconformidad de los socios deberá plantearse por escrito dirigido a la Junta Directiva.

Cuando al Presidente, de acuerdo con el resultado del expediente, se le separa definitivamente del cargo se deberá convocar elecciones a la Presidencia. En el resto de casos la Junta Directiva tendrá facultad para nombrar interinamente un cargo, que se convalidará en la siguiente Asamblea Ordinaria.

3.Si no hay responsabilidad del órgano unipersonal, se reintegrará en su cargo inmediatamente sin más trámite. En la siguiente Asamblea General, el segundo punto del orden del día será la información a la Asamblea General de la ausencia de responsabilidad del órgano unipersonal.

#### **Art.19 De las denuncias a los órganos de la Asociación**

Aquellos socios que denuncien de forma temeraria, arbitraria, de mala fe y sin fundamento alguno a los socios que en ese momento ostenten cargos representativos electos, se les instruirá un expediente disciplinario, debiendo atender a las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Art.20 De la sanción de expulsión temporal y expulsión definitiva**

1.La resolución de la sanción de expulsión temporal deberá indicar la duración de la expulsión. A tal efecto se indicará el día de inicio y el día de incorporación tras el cumplimiento.

2.La resolución de la sanción de expulsión definitiva deberá indicar el día de expulsión.

En ambos casos se necesitará ratificación por la Asamblea General, tal y como dispone el **art.26.2** de la **Ley 14/2008, de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.**

#### **Art.21 De las notificaciones en materia disciplinaria**

Las notificaciones en materia disciplinaria se realizarán por correo certificado con acuse de recibo o burofax. No obstante se podrán elegir otros medios alternativos.



## CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Art.22 Capital y patrimonio.**

El capital de la Asociación está constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más las voluntarias que se incorporen a él. El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0€.

### **Art. 23 Presupuesto anual**

No existe límite anual al presupuesto, dependiendo éste de las necesidades de creación de recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines y actividades.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual, el cuál será aprobado en el primer trimestre del año. El patrimonio inicial será de cero euros.

### **Artículo 24.Recursos económicos**

1.Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a)Las cuotas de los socios**, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b)Las aportaciones voluntarias.**
- c)Los ingresos del patrimonio** que pueda poseer.
- d)Los donativos particulares o subvenciones públicas** que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e)Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.**
- f)Cuotas** que fije la Asamblea General a sus miembros.
- g)Donaciones, herencias o legados.**
- h)Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.**

2.Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General tiene capacidad para poder establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias. Este órgano, en materia de cuentas, estará capacitado para decidir el sometimiento de las cuentas de la Asociación a Auditoria de cuentas.

## **Artículo 25. Ejercicio económico**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, debiendo quedar cerrado el 31 de diciembre.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

La Junta Directiva dará cuenta detallada del capítulo de gastos e ingresos, presentando los estados contables correspondientes.

## **Art. 26. Aportaciones e ingresos extraordinarios.**

Serán considerados los siguientes:

- a) Los destinados a la adquisición de bienes mediante cuotas.
- b) Los ingresos procedentes de préstamos, subvenciones y otros.
- c) Donaciones.
- d) Otros.

## **Art.27 Disposición de Fondos y Beneficios de las actividades.**

En cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y, si se estimase necesario de un vocal. A tal efecto será el Presidente el que tendrá facultad para decidir si el vocal de la Junta Directiva estará presente.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuge o personas que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con fines lucrativos.

## **CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Art.28 Órganos de representación y órganos de gobierno**

La asociación tendrá como mínimo los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

Potestativamente se podrán organizar Comisiones y Grupos de Trabajo.

No obstante, la asociación para la protección, desarrollo y promoción de sus legítimos intereses podrán tener, como órganos de carácter unipersonal:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Tesorero/a.
- Secretario/a.

Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de la Junta, quedarán registradas en los **libros de actas**, las deliberaciones, intervenciones, acuerdos y cualquier eventualidad de importancia que por parte de los socios puede proponerse.

Para las Asambleas, firmarán al final el Presidente y el Secretario.

### **SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL**

#### **Art.29 La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando se hayan abstenido de votar.

#### **Art.30 Competencias de la Asamblea General**

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar o censurar su gestión.

- d) Aprobación del presupuesto anual y la liquidación de cuentas. A tal efecto, el examen y aprobación o rechazo de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g) Ratificar las bajas por causas disciplinarias ya sea con carácter temporal o definitivo.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- i) Aprobar las disposiciones y directivas de funcionamiento de la Asociación.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Adopción de acuerdos referentes a:
  - n.1) Disposición y enajenación de bienes.
  - n.2) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

La relación de facultades queda sujeta a la **Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.**

Cualquier cambio normativo que dotara en el futuro a la Asamblea de las Asociaciones sin ánimo de lucro de una mayor cota de atribuciones, se entenderá inmediatamente vigente, de aplicación y adherida a los presentes estatutos, debiendo ser comunicada a los socios.

### **Art.31 Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea General se reunirá en **sesión ordinaria**, como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo, un 10% de la totalidad, depositando el escrito de solicitud, tal cual se establece en el anexo de los presentes estatutos, ante el Secretario que vendrá obligado a dar el trámite oportuno. Los solicitantes tienen derecho a quedarse una copia debidamente sellada por el Secretario, acreditando así haber promovido la solicitud.

### **Art.32. Convocatorias de las Asambleas.**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito. La convocatoria se dirigirá a todos los miembros individualmente, por escrito con una antelación de quince días como mínimo para la Asamblea Ordinaria. Para la Asamblea Extraordinaria habrá un plazo mínimo de 5 días. La convocatoria de cualquiera de ellas, expresará el día, la hora y el lugar de la reunión así como también el orden del día.

La Asociación, en su página [www.cmafacam.com](http://www.cmafacam.com), vendrá obligada a la inclusión de las convocatorias de reuniones en la misma en un lugar visible.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma, salvo que en los estatutos se prevea la existencia de ambas figuras, en cuyo caso serán éstas las que realicen sus funciones propias.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado al órgano de representación.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o, en el caso de ausencia de ambos, el vocal en quien haya delegado el Presidente, en el supuesto de no haber delegación expresa, el vocal más antiguo. Actuará como Secretario el que lo sea del órgano de representación o el vocal en quién delegue.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no, por parte de la Asamblea.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

La Asamblea discurrirá de acuerdo con el **orden del día** fijado, salvo que en la misma Asamblea General, los socios aprueben su alteración. Exigirá votación independiente sobre ese aspecto, computando el voto a mano alzada, constandingo en acta la decisión adoptada.

### **Art.33 Validez de los acuerdos.**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, salvo los casos de representación de los socios debidamente acreditados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. Requerirá también mayoría cualificada la adopción de acuerdos no incluidos en el orden del día.

## **SECCIÓN 2ª ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Art.34 Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por el:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- Los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres vocales.

La elección de los miembros de la **Junta Directiva** se hará por sufragio universal (de todos los socios), libre (cuyo ejercicio se realizará con libertad), igual (todos los votos tienen el mismo valor), directo y secreto de todos los socios en pleno ejercicio de sus derechos, salvo aquellos inmersos en el cumplimiento de sanción.

### **Art.35 Características del proceso electoral**

Las **candidaturas serán abiertas**, es decir, cualquier miembro podrá presentarse en los procesos electorales a los cargos de Presidente y vocales.

Requisitos de los candidatos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad alguna establecida en la Ley.

d)Estar al día de las cuotas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir ningún salario o remuneración por parte de la Asociación, mientras no lo apruebe la Asamblea General.

### **Art.36 Proceso electoral**

Para la celebración de elecciones existirá un único proceso que se articulará del modo siguiente:

1.Con 70 días de antelación al vencimiento del cargo se deberán promover elecciones, a tal efecto se procederá a notificar a todos y cada uno de los socios un documento con el siguiente texto:

*El próximo día xx de xxxx de xxxx, vence el plazo del cargo de (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales)*

*A tal efecto se recuerda que Don xxxx no puede presentarse a las elecciones por haber renovado por dos periodos consecutivos el cargo (cuando proceda se insertará este párrafo).*

*El día xx de xxxx de xxxx y hasta el día xx de xxxx de xxxx (mínimo 20 días, computado de fecha a fecha), estará abierto el plazo para la presentación de candidaturas.*

*El día xx de xxxx de xxxx se procederá a publicar la lista definitiva de candidatos a las elecciones en el tablón de anuncios de la asociación.*

Esta primera parte deberá estar finalizada antes de la falta de 40 días para el vencimiento del cargo, por lo que, este proceso debe celebrarse en un mínimo de 20 días y un máximo de 40 días.

Las candidaturas que se presenten serán debidamente comprobadas en cuanto a los requisitos establecidos en el **art.35** de los presentes Estatutos. Pudiendo presentarse dentro del período comprendido entre el día 40 y el 31 antes del vencimiento del cargo.

2.Las candidaturas presentadas estarán expuestas un total de 10 días en los tabloneros de anuncios de la asociación, pudiendo presentar reclamaciones dentro de los 2 días siguientes.

3.Si hay reclamaciones, se resolverán en los 3 días siguientes, publicando las candidaturas que definitivamente concurrirán a las elecciones.

4. Al día siguiente se publicará el inicio de la campaña electoral y su fecha de finalización, por lo que los candidatos podrán usar las instalaciones de la asociación al objeto de hacer actos de promoción de candidaturas.

5. La campaña electoral durará un total de 14 días culminando con el la jornada de reflexión.

6. La **jornada de reflexión** será la jornada anterior a la convocatoria de las elecciones, no pudiendo usar la sede de la asociación para actos de promoción de candidaturas, debiendo desaparecer también de la sede cualquier publicidad.

7. El día 70 se procederá a la celebración de elecciones, debiendo estar, a disposición de los socios las urnas para el depósito de los votos. La votación se realizara en la Asamblea General correspondiente.

8. Finalizada la votación se procederá al escrutinio que se seguirá por el siguiente orden:

1º Cómputo de votos a distancia.

2º Cómputos de votos de las urnas.

3º Cuando así lo permita la tecnología, se computarán los votos realizados mediante firma electrónica.

En el cómputo de los votos estará presente necesariamente el Secretario.

9. El resultado de las elecciones se publicará en el tablón de anuncios en la sede de la asociación, así como en caso de estimarlo, en la página web (cuando se tenga acceso a ella), debiendo permanecer un mínimo de 20 días, pasados los cuales se podrá retirar por parte de cualquier vocal. Dentro de ese período de tiempo los cargos electos, serán acreditados por el Secretario, tomando posesión.

### **Art. 37 Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más.

El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.



- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por incompatibilidad sobrevenida.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante de forma transitoria.

### **Art.38 Competencias del órgano de representación**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas o derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se acuerden se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad. A tal efecto, en cualquier instante, podrán solicitar una auditoria de cuentas.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación; autorizar y supervisar los actos que los grupos proyecten realizar, y nombrar el vocal de la Junta

Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.

k) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de difusión de las actividades de la Asociación entre los ciudadanos.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

n) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando a tal efecto un libro actualizado con todos los socios.

ñ) Aprobación de documentos e impresos para la realización de determinados actos con validez frente a la Asociación.

o) Cualesquiera otras tareas que permiten una idónea gestión.

Y cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

### **Art.39 Reuniones del órgano de representación**

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en cualquier caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen en ese momento.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el

libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art.40 Delegación de facultades.**

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si se cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les otorgue, con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

#### **Art.41 El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las **funciones** siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de mayor antigüedad.

El Presidente tendrá como **deberes**:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- b) Responder de su gestión personal ante los órganos de representación de la asociación.

c) Respetar a todos los miembros de la asociación, sin que quepa el insulto o menosprecio a otros órganos que desarrollan sus atribuciones conferidas por el presente estatuto ni a sus socios.

d) Responder ante los órganos de la sociedad de su gestión.

En caso que no se cumplan por parte del Presidente los deberes encomendados, podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

Cuando la ausencia del Presidente se vaya a producir por tiempo indeterminado o prolongado, entendiéndose por tal más de 3 meses, la Junta Directiva asumirá las siguientes funciones:

1. Elegirá entre todos sus miembros un Presidente, que se denominará Presidente en Funciones. El resto de cargos pasarán a ser todos en funciones: Vicepresidente en Funciones, Tesorero en Funciones, Secretario en Funciones y Vocales en Funciones.
2. Iniciará los actos preparatorios de promoción de elecciones, incoando el proceso electoral.
3. Convocará Asamblea Extraordinaria cuyo único orden del día será informar de la larga ausencia del Presidente y del pase *a funciones* de todos los órganos de representación de la asociación.

Todos los órganos de representación que pasen a estar en funciones, únicamente poseerán capacidad a los efectos de **administración ordinaria**, entendiéndose por tal que no podrá realizarse ningún acto que grave el patrimonio de la asociación, a tal efecto no cabrán nuevas contrataciones de suministros, personal o servicios; en consecuencia, la administración ordinaria quedará reservada al abono de facturas por prestación de servicios, suministros o contratación de personal realizada con anterioridad al nombramiento de los órganos de representación *en funciones*.

#### **Art.42 El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Sus funciones son:

a) Llevará un libro de caja.

b) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.

c) Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

d) Dispondrá de los fondos de acuerdo con el art.27 de los presentes Estatutos.

e)Llevará una contabilidad ordenada reflejada en cuantos libros sea necesario, con separación entre facturas emitidas y facturas recibidas. Los libros contables podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de los órganos de representación, sin embargo, éstos, serán examinados siempre en la sede de la asociación, por lo que no se permite su salida de las instalaciones de la asociación.

f)Cuantas atribuciones se le deleguen por parte de los órganos de representación.

La Junta Directiva, tendrá facultad para encomendar al Tesorero cuantas transacciones en materia económica crean conveniente. Este hecho deberá documentarse debidamente en las actas de sus reuniones.

### **Art.43 El Secretario**

El **Secretario** debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de socios de la Asociación y el control sobre las representaciones y delegaciones de voto.

Adicionalmente, si así lo aprueba la Junta Directiva, llevará un control de las actas emitidas en cada una de las reuniones de los diversos órganos de representación que componen la asociación, en un libro de actas, el cual podrá ser electrónico. Potestativamente, la Junta Directiva puede encomendar la elaboración de un libro en el que se incluyan las delegaciones y representaciones de voto.

Así mismo debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites de presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que pueda surtir efectos ante la Administración.

## **SECCIÓN 3ª. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

### **Art.44 Constitución de Comisión o Grupo de Trabajo.**

La creación y constitución de cualquier grupo o Comisión de Trabajo, la planteará la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

A tal efecto se podrá presentar un proyecto de comisión o grupo de trabajo con los siguientes datos mínimos:

- a) Denominación.
- b) Miembros.
- c) Funcionamiento.
- d) Necesidad de organizar la comisión o grupo de trabajo.
- e) Memoria de actividades a integrar.
- f) Memoria económica (costes, materiales necesarios, etc.)
- g) Y cualesquiera otros datos de interés para fundamentar la necesidad.

La Junta Directiva lo aprobará; sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez cada dos meses a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

## **CAPÍTULO V: SELECCIÓN DE PERSONAL**

### **Art.45 Selección de personal. Órgano competente.**

En materia de selección de personal la Junta Directiva posee una función que será propia y característica de este órgano. Por ello, en el seno de los debates internos de este órgano, las atribuciones serán:

- a) Elaboración del perfil del profesional demandado.
- b) Presentación de enmiendas al perfil demandado.
- c) Criterios a valorar y puesto de trabajo vacante.
- d) Características de la contratación.
- e) Valoración de la necesidad de acudir a profesional remunerado.

### **Art.46 Junta Directiva y selección de personal. Procedimiento.**

1. Detectada la necesidad de cubrir una vacante, cualquiera de los vocales de la Junta Directiva podrá presentar una breve memoria justificativa cuyo contenido mínimo será el del artículo 44, apartados a), b), c), d) y e).
2. En la siguiente reunión de la Junta Directiva se procederá a incluir en el orden del día, si no estuviera previsto, en ruegos y preguntas el asunto, procediendo el vocal presentante del proyecto a la defensa del mismo ante este organismo.

A continuación se aprobará la necesidad de cubrir está vacante.

3. Aprobada la necesidad de cubrir la vacante, se procederá a la inclusión de candidatos en la oferta del puesto de trabajo a cubrir. A tal efecto se publicará durante un período de 10 días en los tablones de anuncios de la Asociación el perfil del candidato, haciendo llegar durante los siguientes 10 días los candidatos a los vocales de la Junta Directiva.

Aquellos vocales que puedan tener relaciones familiares de cualquier grado o de amistad, se abstendrán de pronunciarse sobre la idoneidad del candidato con quien tengan o quede acreditado tener los citados lazos, quedando establecido como incompatibilidad.

4. La Junta Directiva en la reunión que se decide la necesidad de cubrir un puesto de trabajo, nombrará tres vocales (incluido el vocal que presenta el proyecto, únicamente para efectuar aclaraciones sobre el proyecto presentado, es decir, con voz, pero sin voto). Formarán así la Comisión de selección de personal cuyos cometidos son:

- a) Gestión de los candidatos presentados (entrevistas, orden de los curriculum vitae, etc.)
- b) Elección del candidato idóneo.
- c) Resolución del procedimiento con la propuesta del candidato que estimen idóneo.
- d) Elevación a la Junta Directiva para proceder a la contratación.

5. Con la emisión de su resolución acerca del candidato, la Comisión de Selección de Personal, quedará automáticamente disuelta y la persona candidata ratificada por la Junta Directiva, deberá ser contratada.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Art.47 Causas de disolución**

Son causas de disolución de la asociación:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por las causas del **artículo 39 del Código Civil**.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- e) Cualquier desequilibrio presupuestario que sitúe a la asociación en situación de quiebra técnica.

f) La pérdida de capital o descapitalización que impida la consecución del desarrollo del objeto social.

g) Por el bloqueo, paralización e inactividad, de los órganos de representación.

h) Por causa legal.

Ante cualquiera de estas circunstancias, se impondrá el deber de disolver la sociedad. En caso de no hacerlo, podrían incurrir en responsabilidad los miembros de los órganos de representación.

#### **Art.48 Modos de disolución**

Cuando la disolución se deba a cualesquiera de las causas determinadas en el artículo anterior, se requerirá siempre el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier persona asociada. La Asamblea General debe acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.

Si la Asamblea no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la asamblea o disuelva la asociación.

En el supuesto contemplado en el **párrafo d)** del **art.46** de los presentes Estatutos, se deberá acreditar tal circunstancia por el Secretario, el cual podrá mediante el libro de socios debidamente actualizado instar la disolución.

La disolución por cualquier causa legal, exigirá resolución judicial.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

#### **Art.49 Liquidación y entrega del remanente**

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros, o bien vengan impuestos por resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:



- a)Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b)Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c)Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f)Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librará a la Federación Valenciana Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer (FEVAFA), que lo repartirá entre todas las Asociaciones miembro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno o representación, y las demás personas que obren en su nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Art.50 Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la **Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje**, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **Art. 51 Otros medios de resolución de conflictos.**

Como medio adicional, por su rapidez, sencillez en el acceso y menores costes, cuando se trate de meras cuestiones jurídicas de

interpretación de los Estatutos, las partes en conflicto podrán dirigir consulta a un profesional del Derecho (preferentemente Letrado) que emitirá un dictamen por escrito **vinculante en cuanto a la información dada** para ambas partes en conflicto, cuyos costes serán sufragados por la Asociación.

Los órganos de la Asociación disponen de plena libertad para el uso de este medio alternativo de resolución del conflicto así como la elección del profesional del Derecho, siendo elegido por mayoría simple.

Si la disputa se mantiene, se podrá utilizar los cauces del arbitraje.

### **Art.52 Jurisdicción.**

Para cualquier juicio o litigio que se pudiera originar entre la Asociación y sus socios, o ante un tercero, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la asociación que consta en Estatutos.

**DILIGENCIA:** Los presentes Estatutos, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 21 de Marzo de 2014.

Y para que conste, firman los miembros de la Junta Directiva: